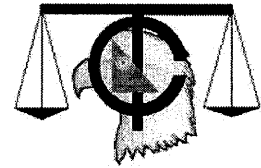
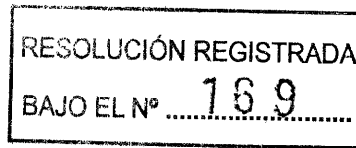




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 04 JUL 2017

VISTO: el Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. N° 1911/2017 LETRA: IPV S/NOTA N° 1504/17 IPV (P)", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota IPV (P) N° 1504 de fecha 30 de junio de 2017, el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, Arq. Luis Alberto CÁRDENAS solicitó la excepción de control previo en el expediente Letra: I.P.V. N° 1911/17, en los términos de la Resolución Plenaria N° 123/16, fundamentando dicho pedido en la urgencia de efectivizar el pago del certificado N° 8 a la Empresa SITRA S.A.I.C.F.I. y C., en razón de atrasos administrativos de las partes.

Que la Resolución Plenaria precitada reglamentó la posibilidad de que, previa adecuada justificación, se le otorgue al expediente en cuestión una intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 871.

Que tomó intervención el Secretario Legal de este Tribunal, prestando conformidad al Informe Legal N° 127/2017 Letra T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten.

Que la norma referida en último término, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

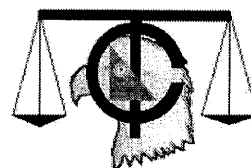
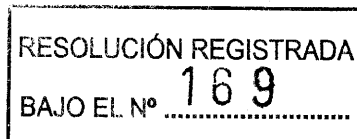
Que tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que en ese contexto normativo, surgirían las razones que sustentan la urgencia invocada, máxime que según lo informado por el titular del ente, la Obra cuyo certificado se tramita, se viene desarrollando de acuerdo al contrato oportunamente firmado, estando dentro del plan de trabajo estipulado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que por lo tanto, se estima procedente conceder la excepción al control preventivo, al trámite de los pagos correspondientes al certificado de obra que origina el presente, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización, en las condiciones que se estimen más apropiadas para resguardar la eficacia de la contratación.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Presidente del IPV, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los mismos.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 2º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda Letra IPV N° 1911/17, para el pago del Certificado N° 8 de la Obra que tramita por dichas actuaciones, a la Empresa SITRA S.A.I.C.F.I y C., en el marco de las razones de urgencia invocadas, por los fundamentos explicitados en el exordio.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al señor Presidente del I.P.V., Arq. Luis Alberto CÁRDENAS, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que por un lado se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones; y que por otro proceda a la anotación en el *“REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2° INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”*.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al señor Presidente del I.P.V., Arq. Luis Alberto CÁRDENAS, personalmente o por cédula.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado *“S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. N° 1911/2017 LETRA: IPV S/NOTA N° 1504/17 IPV (P)”* y a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo, en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 169 /2017.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia